

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TAPALPA, JALISCO.

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco, estableciendo sus atribuciones y obligaciones, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 2, 36 fracción II, 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios e instrumentos de planeación complementarios del presente Reglamento:

- I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. La Ley Estatal del Deporte y su Reglamento;
- III. El Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del Municipio.

Artículo 4.- Par los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Asociación Deportiva: El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes.
- II. CODE: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud.
- III. Consejo: El Consejo Municipal del Deporte DE TAPALPA, Jalisco.
- IV. Club: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

- V. Equipo: El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva
- VI. Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal en los estados ya sea nacional o internacionalmente.
- VII. Organismo Deportivo: La persona moral o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.
- VIII. Promotor Deportivo: Persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas; con o sin el afán de lucro.
- IX. Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco.
- X. Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

CAPÍTULO II

Facultades y Obligaciones del Consejo

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Tapalpa
- II. Implementar acciones con base en las resoluciones de su Consejo Directivo;
- III. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes
- IV. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular y cultura física;
- V. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento
- VI. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

- VII. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con discapacidad y convencionales en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- VIII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional, contando con el apoyo incondicional del COMUDE.
- IX. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles
- X. Promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad;
- XI. Suscribir convenios de patrocinios con patrocinadores, a través de su Director, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie; y

SECCIÓN 1

CAPÍTULO III

Artículo 6.- Los órganos de Gobierno del Consejo serán:

I.- La Junta de Gobierno

Artículo 7. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco y estará integrada por;

- I. Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II. Un Secretario, que será el Director de Deportes Municipal
- III. Un tesorero, que será el encargado de Hacienda Municipal de Tapalpa Jalisco.
- IV. Vocales propuestos por el consejo

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta de Gobierno

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte y la cultura física
- II. Aprobar los planes y programas del Consejo
- III. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Consejo.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente de la misma. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. La convocatoria a las sesiones deberá realizarse con una anticipación mínima de 48 horas.

Artículo 10.- En cada sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Secretario del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco.

El acta a que se refiere este artículo deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

SECCIÓN 2

Del Secretario

Artículo 11.- El secretario del Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco, será nombrado y removido por causa justificada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 12.- El Secretario del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier tipo de autoridades;
- II. Promover y garantizar el derecho a la información pública
- III. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, a la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del Consejo;
- V. Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal,
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno;

- VII. Implementar un modelo de administración y vigilancia permanente para las Unidades deportivas y espacios recreativos, teniendo en cuenta los recursos propios, el usufructo de los espacios y aprovechamiento de cada unidad;
- VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio de Tapalpa, Jalisco, con apego a las bases que el Ayuntamiento apruebe; y

CAPÍTULO IV

Del Patrimonio del Consejo

Artículo 13. El patrimonio del Consejo estará constituido por

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que actualmente posee, así como los que le transfieran el Municipio de Tapalpa, Jalisco y los Gobiernos Estatal y Federal, en su caso
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos, premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece el presente Reglamento;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios que presta:

Artículo 14.- Los bienes inmuebles propiedad del Consejo en tanto se encuentran afectos a la prestación de un servicio público, se declaran bienes del dominio público de uso común, siendo por tanto aplicables a ellos las disposiciones que al efecto señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Sólo podrán ser enajenados o gravados los bienes inmuebles del Consejo previa autorización del Ayuntamiento en Pleno y bajo las condiciones que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

La enajenación o gravamen de los bienes muebles del consejo requerirá la autorización de la Junta de Gobierno.

Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 15.- Los ingresos que logre obtener el Consejo por cualquier concepto, deberán invertirse en mejoras de los espacios deportivos existentes en el Municipio, así como en la construcción de nuevos; y en general en todas las actividades relacionadas con el objetivo del Consejo.

CAPITULO V

De los Servidores del Consejo

Artículo 16.- Las relaciones laborales del Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco, se regirán por las leyes aplicables en la materia y lo que señalen las autoridades jurisdiccionales competentes.

CAPITULO VI

De los Centros Deportivos y de Recreación Municipales

Artículo 17.- Se considera centro deportivo y de recreación municipal a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 18.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 19.- Los permisos para el uso de los centros deportivos y de recreación municipales se otorgarán previa solicitud por parte del interesado con 10 diez días de anticipación al evento ante el Consejo. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

El Consejo determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento,

debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente

Queda prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes; “Bebidas alcohólicas”
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Quemar residuos sólidos;
- VIII. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones
- IX. Pintarrajar muros o paredes;
- X. transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos y de recreación municipales
- XI. Encender fogatas;
- XII. Introducir objetos, sustancias, armas de fuego y punzo cortantes que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte, recreación o actividad a realizar, así como bebidas embriagantes; y

Artículo 20.- Las personas que soliciten un espacio deportivo y de recreación para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado.

Artículo 21.- El Consejo por conducto del Secretario deberá mantener un inventario actualizado de los Centros Deportivos y de Recreación Municipales, mismo que deberá estar respaldado por los Acuerdos del Ayuntamiento y los documentos que avalen los actos jurídicos que se hayan celebrado sobre el inmueble.

Capítulo VII

De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

Artículo 22.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Tapalpa

Artículo 23.- El Consejo, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de Los centros de capacitación deportiva

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol:
- b) Voleibol:
- c) Basquetbol
- d) Natación
- e) Taekwondo
- f) Atletismo
- g) Ciclismo de montaña.
- h) Frontenis
- i) Ajedrez
- j) Frontón
- k) Gimnasia
- l) Fitness
- m) Charrería
- n) Hándbol

Artículo 24. Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos y de recreación municipales serán los que determine el Consejo y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

Artículo 25. Corresponderá al Consejo, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapalpa, Jalisco, vigente.

Artículo 26. Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Consejo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente

Artículo 27. 4. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

Capítulo VIII

DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 28. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Secretario del Consejo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Consejo se establezcan.

Artículo 29. Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones que posee el mismo Consejo

CAPITULO IX

De los patrocinios o marcas Comerciales

Artículos 30.- De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Consejo, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio
- II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el Consejo tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio; y
- III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el Consejo, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 31.- El Consejo tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

Artículo 32.- Las controversias que surjan por la aplicación de este Reglamento, en materia de promoción del deporte y la recreación en el Municipio y cuyo tratamiento no esté contemplado en él, se sujetarán a las decisiones de la Junta de Gobierno del Consejo.

CAPITULO X

De las sanciones

Artículo 33.- El incumplimiento de las disposiciones del presente señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

- I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir con las normas emanadas del presente Reglamento;
- II. La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicará en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso de las autorizaciones otorgadas por el Secretario del Consejo; y
- III. La persona que cometa errores u omisiones graves en contra del desarrollo del deporte en el Municipio, sin perjuicio en lo establecido en el presente 14 Reglamento serán sancionados, según el acta correspondiente levantada por el Secretario del Consejo y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el **27 de mayo del año 1999**, así como las demás disposiciones administrativas del orden municipal en materia deportiva que sean contrarias al reglamento que se aprueba

SEGUNDO.- Se aprueba el nuevo Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tapalpa, Jalisco, contenido en este documento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tapalpa.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Tapalpa, Jalisco
fecha**

**El Secretario del Ayuntamiento
Lic. Francisco Javier Hernández López**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, el día _____

**El Presidente Municipal
Lic. Antonio Morales Díaz**